

Recurso de Revisión: 03047/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 03047/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por la [REDACTED] en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra de la respuesta emitida por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, LA RECURRENTE, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el SAIMEX ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00034/IMEVIS/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de dicho sistema, lo siguiente:

“QUE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL ME PROPORCIONE COPIAS DIGITALIZADAS DE LA PÓLIZA DE EGRESOS POR VIRTUD DE LA CUAL SE HUBIESE PAGADO AL PROVEEDOR PERIÓDICO “EL VALLE” LA PUBLICACIÓN DE EDICTO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2015 (VISIBLE A FOJAS 52 Y 53 DEL ARCHIVO ADJUNTO), ORDENADO EN EL EXPEDIENTE CI/IMEVIS/QUEJA/18 Y 19/2015, POR EL CONTRALOR INTERNO DEL IMEVIS (VISIBLE A FOJAS 42 Y 43 DEL ARCHIVO ADJUNTO), DEBIENDO INCLUIR LA FACTURA QUE DEBIÓ EXPEDIR EL PERIÓDICO “EL VALLE” A CARGO DEL SUJETO OBLIGADO.”(Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

Recurso de Revisión: 03047/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, adjunto archivo electrónico denominado Versión Pública Expediente de Queja.pdf, el cual contiene el expediente de queja interpuesto ante el Órgano Interno de Control del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, documento que es del conocimiento de las partes por lo que se omite su inserción.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis EL SUJETO OBLIGADO emitió la respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

<p>RESPUESTA A LA SOLICITUD <u>Archivos Adjuntos</u></p> <p>De click en la lga del archivo adjunto para abrirlo ME SPUE PTA 00024 IP 2016.pdf ANEXO RESP 00024 POLIZA Y FACTURA.pdf</p> <p>IMPRIMIR EL ACU DE VIAJES EN PDF</p>
--



INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL

Toluca, México a 15 de Septiembre de 2016
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00034/IMEVIS/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Adjunto encontrará dos archivos en formato pdf, uno con la respuesta a su atenta solicitud y otro con la documentación solicitada.

ATENTAMENTE
Juan Bernal Vázquez

Recurso de Revisión: 03047/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Anexando dos archivos electrónicos denominados **RESPUESTA 00034 IP 2016.pdf** **ANEXO RESP 00034 POLIZA Y FACTURA.pdf**, los cuales contienen en el primer archivo el oficio suscrito por **EL SUJETO OBLIGADO** dando respuesta a la solicitud de información y el segundo la póliza cheque que ampara el pago de edictos y la factura por el servicio prestado, los cuales no se insertan por ser del conocimiento de las partes.

III. Inconforme con la respuesta, el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **03047/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que señaló como acto impugnado, lo siguiente:

*"1.- OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SIGNADO POR EL C. JUAN BERNAL VAZQUEZ, DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL IMEVIS.
2.- Acuerdo del comité de transparencia del imevis número CI-IMEVIS/037/2016. 3.- Anexos a la respuesta 00034 llamados "poliza y factura" "(Sic)*

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"1.- ES EVIDENTE QUE NI EL CONTRALOR INTERNO NI EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, AMBOS DEL IMEVIS, SABEN QUE COSA SEA UNA "PÓLIZA DE EGRESOS", PUESTO QUE EL DOCUMENTO QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA SE LLAMA "PÓLIZA CONTABLE" Y UNA PÓLIZA DE EGRESOS DEBE CONTAR CON ABSOLUTAMENTE TODA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE Y DE EVIDENCIA DEL GASTO, Y ME DEBIERON PROPORCIONAR POR LO MENOS LO SIGUIENTE: A).- LA REQUISICIÓN DEL ÁREA USUARIA, MEDIANTE LA CUAL LA CONTRALORÍA INTERNA DEL IMEVIS DEBIÓ SOLICITAR LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS. B).- RESPUESTA DEL ÁREA FINANCIERA O ADMINISTRATIVA DEL IMEVIS EN LA CUAL CONSTARA LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO DE TAL GASTO. C).- DEBIDO A QUE EL MONTO DEL CHEQUE ES DISTINTO AL DE LA FACTURA ANEXA, ES OBVIO QUE DEBIÓ PAGARSE MÁS DE UNA FACTURA Y POR ENDE DEBE EXISTIR UN CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS EN EL QUE SE DEBIERON PRECISAR TODAS Y CADA DE LAS PUBLICACIONES DE

Recurso de Revisión: 03047/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

EDICTOS EN SUS FECHAS, NÚMERO DE EXPEDIENTE Y TIPOS DE TRÁMITES LEGALES A PUBLICAR, COMO BIEN MATERIA DE LA OBLIGACIÓN DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS. D).- DEBE CONSTAR ABSOLUTAMENTE TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD DE QUIEN REPRESENTÓ A AMBOS CONTRATANTES. E).- DEBEN EXISTIR, EN SU ORIGINAL, TODOS Y CADA UNO DE LOS PERIÓDICOS EN LOS CUALES SE PUBLICARON LOS EDICTOS CONTRATADOS COMO EVIDENCIA FÍSICA Y EFICAZ DEL GASTO, CORRESPONDIENDO ELLO CON LAS OBLIGACIONES EN EL CONTRATO. POR LO ANTERIOR ES EVIDENTE QUE NO ME FUE ENTREGADO LO SOLICITADO Y SOLICITO SE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO A ENTREGARME LA "PÓLIZA DE EGRESOS" COMPLETA QUE DEBIÓ REMITIRSE AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN EN SU MOMENTO, YA QUE SE TRATA DEL EJERCICIO Y GASTO DE RECURSOS PÚBLICOS Y LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS POR OBVIAS RAZONES TAMBIÉN SON PÚBLICAS Y DEBEN ENTREGÁRMELAS. ADJUNTO COMO PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA EL DOCUMENTO DE PDF LLAMADO "ANEXO RESP 00034 PÓLIZA Y FACTURA"(Sic)

Adjuntado un archivo electrónico denominado **ANEXO RESP 00034 POLIZA Y FACTURA.pdf**, mismo que contiene la póliza y la factura en comento, mismas que se omiten su inserción por ser del conocimiento de las partes.

IV. El veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

Recurso de Revisión: 03047/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. En fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el informe justificado, según fuera el caso.

VI. Conforme a las constancias del SAIMEX se desprende que dentro del término concedido **LA RECURRENTE**, no realizó manifestación alguna, ni presentó pruebas o alegatos, sin embargo; **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, rindió su informe justificado, el cual señala lo siguiente:

Recurso de Revisión: 03047/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Con referencia a las Razones o Motivos de la Inconformidad a que hace alusión el Recurso de Revisión que nos ocupa y que a la letra dice:

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"1.- ES EVIDENTE QUE NI EL CONTRALOR INTERNO NI EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, AMBOS DEL IMEVIS, SABEN QUE COSA SEA UNA "PÓLIZA DE EGRESOS", PUESTO QUE EL DOCUMENTO QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA SE LLAMA "PÓLIZA CONTABLE" Y UNA PÓLIZA DE EGRESOS DEBE CONTAR CON ABSOLUTAMENTE TODA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE Y DE EVIDENCIA DEL GASTO, Y ME DEBIERON PROPORCIONAR POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

A).- LA REQUISICIÓN DEL ÁREA USUARIA, MEDIANTE LA CUAL LA CONTRALORÍA INTERNA DEL IMEVIS DEBIÓ SOLICITAR LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS.

B).- RESPUESTA DEL ÁREA FINANCIERA O ADMINISTRATIVA DEL IMEVIS EN LA CUAL CONSTARA LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO DE TAL GASTO.

C).- DEBIDO A QUE EL MONTO DEL CHEQUE ES DISTINTO AL DE LA FACTURA ANEXA, ES OBVIO QUE DEBIÓ PAGARSE MÁS DE UNA FACTURA Y POR ENDE DEBE EXISTIR UN CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS EN EL QUE SE DEBIERON PRECISAR TODAS Y CADA DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS EN SUS FECHAS, NÚMERO DE EXPEDIENTE Y TIPOS DE TRÁMITES LEGALES A PUBLICAR, COMO BUETO MATERIA DE LA OBLIGACIÓN DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS.

D).- DEBE CONSTAR ABSOLUTAMENTE TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD DE QUIEN REPRESENTÓ A AMBOS CONTRATANTES.

E).- DEBEN EXISTIR, EN SU ORIGINAL, TODOS Y CADA UNO DE LOS PERIÓDICOS EN LOS CUALES SE PUBLICARON LOS EDICTOS CONTRATADOS COMO EVIDENCIA FÍSICA Y FEHACIENTE DEL GASTO, CORRESPONDIENDO ELLO CON LAS OBLIGACIONES EN EL CONTRATO.

POR LO ANTERIOR ES EVIDENTE QUE NO ME FUE ENTREGADO LO SOLICITADO Y SOLICITO SE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO A ENTREGARME LA "PÓLIZA DE EGRESOS" COMPLETA QUE DEBIÓ REMITIRSE AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN EN SU MOMENTO, YA QUE SE TRATA DEL EJERCICIO Y GASTO DE RECURSOS PÚBLICOS Y LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS POR OBVIAS RAZONES TAMBIÉN SON PÚBLICAS Y DEBEN ENTREGÁRMELAS. ADJUNTO COMO PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA EL DOCUMENTO DE PDF LLAMADO "ANEXO RESP 00034 PÓLIZA Y FACTURA"

Al respecto en la parte que indica "... PUESTO QUE EL DOCUMENTO QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA SE LLAMA "PÓLIZA CONTABLE" Y UNA PÓLIZA DE EGRESOS DEBE CONTAR CON ABSOLUTAMENTE TODA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE Y DE EVIDENCIA DEL GASTO,..." nos permitimos informarle que en la solicitud original, requirió "... LA PÓLIZA DE EGRESOS POR VIRTUD DE LA CUAL SE HUBIESE PAGADO AL PROVEEDOR..." y es lo que se le entregó en la respuesta con fecha 12 de septiembre del año en curso, nunca expreso que requería la documentación soporte del gasto erogado en la póliza de egresos.

En atención al fragmento que expresa "... POR LO ANTERIOR ES EVIDENTE QUE NO ME FUE ENTREGADO LO SOLICITADO Y SOLICITO SE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO A ENTREGARME LA "PÓLIZA DE EGRESOS" COMPLETA QUE DEBIÓ REMITIRSE AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN EN SU MOMENTO, YA QUE SE TRATA DEL EJERCICIO Y GASTO DE RECURSOS PÚBLICOS Y LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS POR OBVIAS RAZONES TAMBIÉN SON PÚBLICAS Y DEBEN ENTREGÁRMELAS. ... ", le comentamos, que en la solicitud original número 00034/IMEVIS/IP/2016, nunca lo requirió y es hasta este momento que lo enuncia, siendo motivo de una nueva solicitud de información.

Recurso de Revisión: 03047/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por lo anterior y en atención simple y llana de la petición efectuada a través de la solicitud de Información Pública número 00034/IMEVIS/IP/2016, el Instituto hizo entrega de la respuesta en tiempo y forma, tal y como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En términos de lo expuesto y conforme al artículo 179 de la Ley de la materia, resulta evidente que el recurso de revisión no es procedente. En su oportunidad y tomando en consideración los elementos aportados, solicitamos que se deseche el recurso de revisión objeto de este informe de justificación.

Respetuosamente y en ejercicio a lo establecido en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su numeral sesenta y nueve, solicitamos derecho de Audiencia.

Con fundamento en el apartado sesenta y ocho de los citados Lineamientos, se hace este informe de justificación, solicitando se tenga por presentado en tiempo y forma.

Atentamente


Juan Bernal Vázquez
Responsable de la Unidad de Información

Recurso de Revisión: 03047/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Sin embargo, en fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, EL SUJETO OBLIGADO remite vía correo electrónico a esta autoridad en alcance a su informe justificado en el que en como se muestra a continuación:

The screenshot shows an email client interface with the 'Infoem' logo at the top left. The main content area displays a forwarded email with the following details:

- From: Yesenia Sánchez Millán (para mí)
- Time: 10:44 (hace 22 horas)
- Message type: Mensaje reenviado
- De: Soporte Infoem <soporte@itaipeem.org.mx>
- Fecha: 27 de octubre de 2016, 13:32
- Asunto: Fwd: acta del comité de información-imevis
- Para: Yesenia Sánchez Millán <yesenia.sanchez@infoem.org.mx>

The body of the forwarded message contains:

- Another 'Mensaje reenviado' header.
- A subject line: 'acta del comité de información-imevis'.
- A recipient list: 'Yesenia Sánchez Millán'.
- The main text: 'En alcance al informe de justificación del recursos de revisión número 03047/INFOEM/IP/RR/2016; anexo al presente el acta del Comité de Información del 30 de septiembre d 2016.'
- A closing: 'Atentamente'.
- A signature: 'juan bernal'.

Del cual se advierte acta del Comité de Transparencia, como a continuación se observa:

Recurso de Revisión: 03047/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
 Vivienda Social
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



200 HIG. 3/55 del Reglamento de la Federación del Colegio de Contadores Públicos

Acta

De la Tercera Sesión Ordinaria de 2016 del Comité de Información del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social

En San Antonio La Isla, México, siendo las 12:00 horas del día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, en el lugar que ocupan las oficinas de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, ubicadas en el Kilómetro 14.5 de la carretera Toluca-Tenango del Valle-México; y previa convocatoria, se reunieron los CC. Eduardo Ismael Hernández Olivares, Subdirector de Contabilidad y Presupuestos y Presidente Suplente del Comité de Información; (ker Renato Guadarrama Sánchez, Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, Juan Bernal Vázquez, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información, con el objeto de celebrar la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, al tenor del siguiente:

Orden del día

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Lectura del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Información
4. Solicitud de Información (5)

- ✓ 00034/IMEVIS/IP/2016
- ✓ 00035/IMEVIS/IP/2016
- ✓ 00036/IMEVIS/IP/2016
- ✓ 00037/IMEVIS/IP/2016
- 00038/IMEVIS/IP/2016

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
 INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL



"2015, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

5.- Clasificación de Información (1)

Dirección de Administración y Finanzas

1. Póliza E-227-Diciembre 2015.

6. Asuntos generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Lista de Asistencia

El Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, Juan Bernal Vázquez (en adelante, Responsable de la Unidad de Información), tomó lista de asistencia, informando a los presentes que existe el quórum legal para iniciar la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

2. Lectura y aprobación del orden del día

En uso de la palabra y con el propósito de desahogar el punto dos del orden del día, el Responsable de la Unidad de Información, dio lectura al mismo, preguntando a los presentes, si estaban de acuerdo o tenían alguna modificación al respecto, no existiendo comentarios de parte de los Miembros del Comité, aprobando el punto.

3. Lectura del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Información

Continuando con el orden del día, el Responsable de la Unidad de Información, señaló que el acta de la Sexta Sesión Extraordinaria, se envió con antelación a esta reunión y las observaciones realizadas por los integrantes de este Comité, en su caso, están incluidas en el acta, preguntando a los presentes si tenían algún otro comentario o estaban de acuerdo con su contenido, respondiendo los asistentes que no había objeción alguna, aprobando dicha acta.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL

Recurso de Revisión: 03047/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
 Vivienda Social
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2016. Libro del Cuernavaca de la Instalación del Congreso Constituyente"

4. Solicitudes de Información

En desahogo del punto cuatro del orden del día, el Responsable de la Unidad de Información, informó a los presentes, que en la Sexta Sesión Extraordinaria se encontraban en proceso de atención las solicitudes de información con número de folios 00034/IMEVIS/IP/2016 y 00035/IMEVIS/IP/2016, mismas que se recibieron el día 29 de agosto del presente año, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), siendo en ésta sesión cuando se dio su atención definitiva, dichas solicitudes son las siguientes:

Solicitud	Información Solicitada
00034/IMEVIS/IP/2016	"QUE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL ME PROPORCIONE COPIAS DIGITALIZADAS DE LA PÓLIZA DE EGRESOS POR VIRTUD DE LA CUAL SE HUBIERE PAGADO AL PROVEEDOR PERIÓDICO "EL VALLE" LA PUBLICACIÓN DE EDIFICIO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2015 (VISIBLE A FOLIOS 52 Y 53 DEL ARCHIVO ADJUNTO), ORDENADO EN EL EXPEDIENTE CIVIMEVIS/QUEJA/18 Y 19/2015, POR EL CONTRALOR INTERNO DEL IMEVIS (VISIBLE A FOLIOS 42 Y 43 DEL ARCHIVO ADJUNTO), DEBIENDO INCLUIR LA FACTURA QUE DEBE EXPEDIR EL PERIÓDICO "EL VALLE" A CARGO DEL SUJETO OBLIGADO.
00035/IMEVIS/IP/2016	Buenos días, me pueden proporcionar informes sobre el proyecto "vivienda ecológica" en el Estado de México por favor. Para lo cual, si me pueden informar lo siguiente: 1. En qué municipios se encuentran dichas viviendas. 2. Si cualquier persona interesada puede acceder a dicho proyecto, o es necesario ser trabajador de Gobierno del Estado. 3. El costo total de dicha vivienda. 4. Modo de pago. Muchas gracias.

Al respecto, el Responsable de la Unidad de Información, informó a los integrantes del Comité que las solicitudes de información fueron turnadas a los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda de este Instituto, quienes emitieron su respuesta a través del SAIMEX.

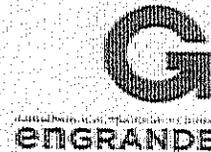
Conforme a lo anterior, las respuestas fueron recibidas en la Unidad de Información y en base a la Ley de Transparencia y su Reglamento, se sometieron a consideración del Comité de Información para su revisión, análisis y autorización.

Una vez que las respuestas fueron revisadas y aprobadas, los integrantes del Comité de Información del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, instruyeron al Responsable de la Unidad de Información, para realizar los trámites correspondientes y por el medio adecuado, se remitieran las respuestas acordadas en los tiempos establecidos para tal fin, señalándose los siguientes acuerdos:



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
 INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL

Recurso de Revisión: 03047/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
 Vivienda Social
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



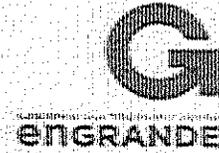
"2015. Plan de la Contabilidad de la Inhabilidad del Catastro Catastrales"

No. de Solicitud	No. de Acuerdo
00034/IMEVIS/IP/2016	CI-IMEVIS/037/2016
00035/IMEVIS/IP/2016	CI-IMEVIS/038/2016

Continuando con las solicitudes de información, los días 07, 09, 19, 23, 26 y 27 de septiembre del año en curso, se recibieron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), nueve solicitudes de información pública mismas que se describen a continuación:

Solicitud	Información solicitada
00035/IMEVIS/IP/2016	Por este medio solicito el PERSONAL OCUPADO (numero de personas) del INSTITUCION MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, periodo del 01 de diciembre de 2015.
00037/IMEVIS/IP/2016	El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, tiene algun programa de condonacion de intereses hipotecarios a ciudadanos del estado de Mexico?? Hay algun reglamento o ley que impida autorizar la condonacion total de intereses moratorios si se quiere pagar la deuda principal e liquidar??
00038/IMEVIS/IP/2016	con que periodo debo acudir y contar con los requisitos, tiempo y como debo pagar para obtener un pie de casa en el municipio de Zinacantan, Estado de Mexico.
00039/IMEVIS/IP/2016	SOLICITO TODA LA INFORMACION PUBLICA SOBRE LOS TRAMITES PARA REGULARIZAR LA TIERRA ANTE ESTA INSTITUCION EMPRENDEDOR POR LAS SIGUIENTES PERSONAS
00040/IMEVIS/IP/2016	3400 metros cuadrados del area ecologica de nuestra colonia el Cuayutlan, Municipio de Teotihuacan, estado de Mexico, esta invadido por el señor Ramon Garcia Hernandez. El H. Ayuntamiento lo considera bien inmueble municipal se da preocupado por solucionar este problema.
00041/IMEVIS/IP/2016	QUE ME INFORME EL CONTRALOR INTERNO DEL IMEVIS LA FECHA DE PUBLICACION EN GACETA DE GOBIERNO DEL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL DELEGO FUNCIONES AL JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACION ATLACANHILCO, DE NOMBRE PEDRO OMAR AGUIRRE CARBAJAL, PARA "RECIBIR DE CONFORMIDAD" PUBLICACIONES DE EDICTOS CORRESPONDIENTES A PROCEDIMIENTOS DE QUEJA DE LA CONTRALORIA INTERNA O SI SE REFIERE A EDICTOS DE INMATRICULACIONES ADMINISTRATIVAS, ANEXO ARCHIVO PDF EN DONDE CONSTA LA FIRMA DE "RECIBIDO DE CONFORMIDAD".

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
 INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL

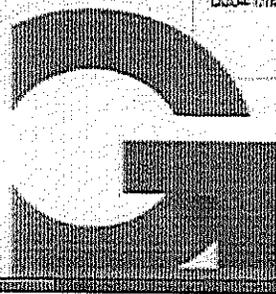


"Sistema de Acceso a la Información Pública de las Dependencias del Ejecutivo Constituyente"

No. de Solicitud	No. de Acuerdo
00034/IMEVIS/IP/2016	CI-IMEVIS/037/2016
00035/IMEVIS/IP/2016	CI-IMEVIS/038/2016

Continuando con las solicitudes de información, los días 07, 09, 19, 23, 26 y 27 de septiembre del año en curso, se recibieron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), nueve solicitudes de información pública mismas que se describen a continuación:

Solicitud	Descripción de la solicitud
00034/IMEVIS/IP/2016	Por este medio solicito el PERSONAL OCUPADO (número de personas) del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, al cierre del 31 de diciembre de 2015
00037/IMEVIS/IP/2016	El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, tiene algún programa de conciliación de intereses moratoceros/ciudadanos del estado de México?? Hay algún reglamento o ley que impida autorizar la conciliación total de intereses moratoceros, si se quiere pagar la deuda principal y liquidar??
00038/IMEVIS/IP/2016	con que persona debo lidiar y cuantos son los requisitos, tiempos y costos que debo pagar para obtener un pie de casa en el municipio de Zinacantan, Estado de México
00035/IMEVIS/IP/2016	SOLICITO TODA LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE LOS TRÁMITES PARA OBTENER LA TENENCIA DE LA CASA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
00040/IMEVIS/IP/2016	¿ADO meismos ciudadanos del área ecológica de nuestra colonia el Cayatlán, Municipio de Toluca, estado de México, está invadido por el señor Ramón García Hernández. El H. Ayuntamiento lo considera bien y nuestra municipal no se preocupa por solucionar este problema.
00041/IMEVIS/IP/2016	QUE ME INFORME EL CONTRALOR INTERNO DEL IMEVIS LA FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA DE GOBIERNO DEL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL DELEGO FUNCIONES AL JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN ATUACIONES DE NOMBRE PEDRO OMAR AGUIRRE CARBAJAL PARA "RECIBIR DE CONFORMIDAD" PUBLICACIONES DE EDICTOS CORRESPONDIENTES A PROCEDIMIENTOS DE QUEJA DE LA CONTRALORIA INTERNA O SI SE REFIERE A EDICTOS DE INMATRICULACIONES ADMINISTRATIVAS, ANEXO ARCHIVO PDF EN DONDE CONSTA LA FIRMA DE "RECIBIDO DE CONFORMIDAD".



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
 INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
 Calle de la Independencia No. 100, Colonia Centro, Delegación Cuajalajara, México D.F.

Recurso de Revisión: 03047/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
 Vivienda Social
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

ENGRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

No. de Solicitud	Área
00034/IMEVIS/IP/2016 00036/IMEVIS/IP/2016 00037/IMEVIS/IP/2016	Dirección de Administración y Finanzas
00035/IMEVIS/IP/2016 00038/IMEVIS/IP/2016	Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda

quienes emitieron su respuesta a través del SAIMEX.

Conforme a lo anterior, las respuestas fueron recibidas en la Unidad de Información y en base a la Ley de Transparencia y su Reglamento, se sometieron a consideración del Comité de Información para su revisión, análisis y autorización.

Una vez que las respuestas fueron revisadas y aprobadas, los integrantes del Comité de Información del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, instruyeron al Responsable de la Unidad de Información, para realizar los trámites correspondientes y por el medio solicitado, se remitieran las respuestas acordadas en los tiempos establecidos para tal fin, generándose los siguientes acuerdos:

No. de Solicitud	No. de Acuerdo
00034/IMEVIS/IP/2016	CI-IMEVIS/037/2016
00035/IMEVIS/IP/2016	CI-IMEVIS/038/2016
00036/IMEVIS/IP/2016	CI-IMEVIS/039/2016
00037/IMEVIS/IP/2016	CI-IMEVIS/040/2016
00038/IMEVIS/IP/2016	CI-IMEVIS/042/2016

3. Clasificación de Información:

En este punto, el Responsable de la Unidad de Información, comentó que el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto, entregó a la Unidad de Información una propuesta de clasificación de información del expediente número E-227-Diciembre 2015, por lo que en este acto se pone a consideración del Comité de Información pública, en virtud de contener datos susceptibles de ser considerados datos personales, por lo que se debe de clasificar como información confidencial.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
 INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL

[Handwritten signature]

Recurso de Revisión: 03047/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
EN GRANDE

"2016. Año del Centenario de la Independencia del Territorio Mexicano"

ANTECEDENTES.

La Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto, debido al ejercicio de sus atribuciones, otorgadas a través de la Ley de Creación del IMEVIS y por el Manual General de Organización, genera administra y posee información, la cual, de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe ser revisada para hacerla accesible, de manera permanente a cualquier persona.

Así mismo, y en cumplimiento a los artículos 122 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia mencionada, el Instituto podrá llevar a cabo la clasificación de la información que obre en sus archivos, cuando así lo considere pertinente, con la finalidad de llevar a buen término los asuntos inherentes a sus facultades y proteger los datos que tenga en su poder.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección de Administración y Finanzas, presentó a la Unidad de Información una propuesta y acuerdo de clasificación de información para ser considerada como información confidencial.

MOTIVACIÓN.

Con base al artículo 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con motivo del pago de a proveedores de bienes y servicios, es necesario requisitar el nombre y firma de la persona quien recibe el cheque en mención, siendo esta información confidencial por tener datos personales; el uso y conocimiento de la esta información por terceros, puede causar daños y perjuicios a las personas, por no contar con su autorización para divulgarlos y por otra parte su protección garantiza la seguridad o la vida de la persona y por ende este instituto no está facultado para difundir dicha información.

RESOLUCIÓN.

El Comité de Información del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, después de revisar y analizar la propuesta de clasificación presentada por la Dirección de Administración y Finanzas, con base al artículo 49 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el Capítulo I, numeral Segundo, fracción XVIII; Capítulo VI, numeral Trigésimo Octavo, fracción I; Capítulo IX, numerales Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL

Recurso de Revisión: 03047/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
EN GRANDE

Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Sección I, numeral Quincuagésimo Noveno y Sección IV, Sexagésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprueba la clasificación y ordena al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Finanzas, que realice la versión pública testando los datos personales que se asentaron con anterioridad, para los efectos correspondientes.

Por lo que los miembros del Comité de Información, instruyeron al Responsable de la Unidad de Información, para llevar a cabo las acciones pertinentes para anexar la nueva información clasificada, a la Página de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOEM).

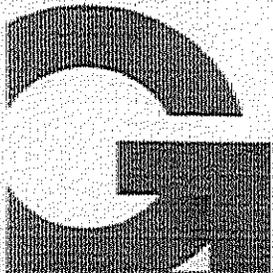
6. Asuntos Generales

Con el propósito de desahogar el último punto del orden del día, el Responsable de la Unidad de Información preguntó a los Asistentes si tenían algún otro asunto que tratar, por lo que el Lic. Iker Renato Guadarrama, en uso de la palabra, reiteró la importancia de llevar a cabo los trámites necesarios para instalar el Comité de Transparencia, conforme a la reciente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tomando en cuenta lo expresado por el Lic. Iker Renato Guadarrama Sánchez, los integrantes del Comité, comentaron que ya se están realizando las labores pertinentes para que a la brevedad posible se integre el Comité de Transparencia y por ende, se realice el acta correspondiente.

Clausura de la Sesión

Habiéndose desahogado los temas del orden del día aprobado por los Asistentes y no existiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, siendo las 13:20 horas, del día treinta de septiembre del 2016, firmando al margen y calce, los que en ella intervinieron para los fines administrativos y legales a que haya lugar.



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL

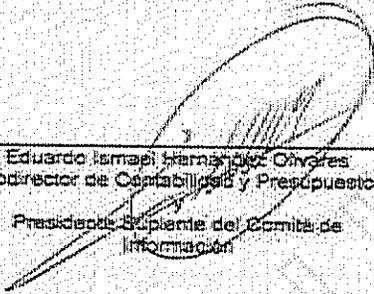
Recurso de Revisión: 03047/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

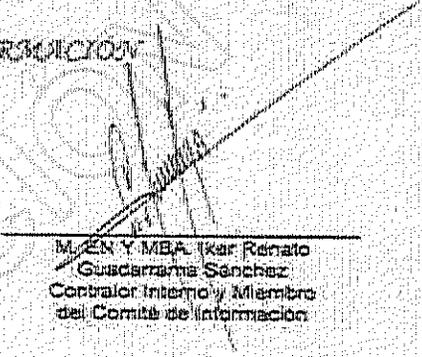
GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
EN GRANDE

Estas firmas forman parte del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, celebrada el 30 de septiembre de 2016.

POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN


Eduardo Ismael Hernández Ojeda
Subdirector de Contabilidad y Presupuestos
Presidente Suplente del Comité de Información


M. EN Y MBA Kar Renato
Guadarrama Sánchez
Contralor Interno y Miembro
del Comité de Información


Juan Bernál Vázquez
Jefe de la Unidad de Información,
Planeación, Programación y
Evaluación y Responsable de la
Unidad de Información

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL

Recurso de Revisión: 03047/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VII. Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 185 y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por una Ciudadana en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. **Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00034/IMEVIS/IP/2016 al **SUJETO**

Recurso de Revisión: 03047/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

OBLIGADO.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **quince de septiembre de dos mil dieciséis**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del diecinueve de septiembre al siete de octubre de dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de septiembre, uno y dos de octubre, por corresponder a sábados y domingos respectivamente, así como el dieciséis de septiembre, considerados como días inhábiles, ello conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico

Recurso de Revisión: 03047/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, su interposición considera oportuna.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento. Se procede al estudio de la causal de sobreseimiento que se actualiza en este asunto.

En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."

Recurso de Revisión: 03047/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Luego, conforme a la transcripción que antecede se advierte como causales de sobreseimiento una vez admitido el recurso de revisión, **EL SUJETO OBLIGADO** modifique o revoque el acto de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, **o por cualquier motivo quede sin materia el mismo**. En esa tesitura, el presente recurso de revisión se adecúa a dicha hipótesis normativa de conformidad con lo siguiente:

En primer término, debemos recordar que en la solicitud de información planteada, **LA RECURRENTE** requirió del **SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

La póliza de egresos por la que se pagó al periódico "**EL VALLE**" la publicación de un edicto, así como la factura expedida a favor del **SUJETO OBLIGADO**.

Por su parte, se hace mención que **EL SUJETO OBLIGADO**, en su respuesta le hizo entrega de la factura que amparó el pago de la publicación de un edicto, así como la póliza de egresos como se desprende a continuación:

Recurso de Revisión: 03047/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Inconforme con dicha respuesta, LA RECURRENTE interpuso el medio de impugnación, materia de análisis, en el que manifestó como Acto Impugnado, lo siguiente:

*"1.- OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SIGNADO POR EL C. JUAN BERNAL VAZQUEZ, DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL IMEVIS.
2.- Acuerdo del comité de transparencia del imevis número CI-IMEVIS/037/2016. 3.- Anexos a la respuesta 00034 llamados "poliza y factura" "(Sic)*

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"1.- ES EVIDENTE QUE NI EL CONTRALOR INTERNO NI EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, AMBOS DEL IMEVIS, SABEN QUE COSA SEA UNA "PÓLIZA DE EGRESOS", PUESTO QUE EL DOCUMENTO QUE ADJUNTAN A SU RESPUESTA SE LLAMA "PÓLIZA CONTABLE" Y UNA PÓLIZA DE EGRESOS DEBE CONTAR CON ABSOLUTAMENTE TODA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE Y DE EVIDENCIA DEL GASTO, Y ME DEBIERON PROPORCIONAR POR LO MENOS LO SIGUIENTE: A).- LA REQUISICIÓN DEL ÁREA USUARIA, MEDIANTE LA CUAL LA CONTRALORÍA INTERNA DEL IMEVIS DEBIÓ SOLICITAR LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS. B).- RESPUESTA DEL ÁREA FINANCIERA O ADMINISTRATIVA DEL IMEVIS EN LA CUAL CONSTARA LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO DE TAL GASTO. C).- DEBIDO A QUE EL MONTO DEL CHEQUE ES DISTINTO AL DE LA FACTURA ANEXA, ES OBVIO QUE DEBIÓ PAGARSE MÁS DE UNA FACTURA Y POR ENDE DEBE EXISTIR UN CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS EN EL QUE SE DEBIERON PRECISAR TODAS Y CADA DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS EN SUS FECHAS, NÚMERO DE EXPEDIENTE Y TIPOS DE TRÁMITES LEGALES A PUBLICAR, COMO OBJETO MATERIA DE LA OBLIGACIÓN DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS. D).- DEBE CONSTAR ABSOLUTAMENTE TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD DE QUIEN REPRESENTÓ A AMBOS CONTRATANTES. E).- DEBEN EXISTIR, EN SU ORIGINAL, TODOS Y CADA UNO DE LOS PERIÓDICOS EN LOS CUALES SE PUBLICARON LOS EDICTOS CONTRATADOS COMO EVIDENCIA FÍSICA Y FEHACIENTE DEL GASTO, CORRESPONDIENDO ELLO CON LAS OBLIGACIONES EN EL CONTRATO. POR LO ANTERIOR ES EVIDENTE QUE NO ME FUE ENTREGADO LO SOLICITADO Y SOLICITO SE ORDENE AL SUJETO

Recurso de Revisión: 03047/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

OBLIGADO A ENTREGARME LA "PÓLIZA DE EGRESOS" COMPLETA QUE DEBIÓ REMITIRSE AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN EN SU MOMENTO, YA QUE SE TRATA DEL EJERCICIO Y GASTO DE RECURSOS PÚBLICOS Y LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS POR OBVIAS RAZONES TAMBIÉN SON PÚBLICAS Y DEBEN ENTREGÁRMELAS. ADJUNTO COMO PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA EL DOCUMENTO DE PDF LLAMADO "ANEXO RESP 00034 PÓLIZA Y FACTURA" (Sic)

En el informe justificado, **EL SUJETO OBLIGADO** ratificó la respuesta otorgada a **LA RECURRENTE**, toda vez que señala que la información que le fue entregada satisface el acceso a la información pública requerida por el particular, de conformidad como lo establece el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Bajo este contexto, se aprecia que en el documento que remite **EL SUJETO OBLIGADO**, se contiene un apartado denominado póliza con número E-227, así como las firmas de las personas que intervinieron en su realización y autorización, aunado a que contiene el concepto por el cual se realiza el pago, esto es por la publicación de edicto, y de acuerdo a lo manifestado tanto en su respuesta, como en el informe justificado, es el documento que genera, posee y administra, el cual denomina como póliza de egresos, sin embargo; se observa que se testo lo relativo a la firma, así como el nombre de la persona que lo recibe, esto como contraprestación del servicio otorgado por el periódico "EL VALLE", referente a la publicación de un edicto, asimismo de las constancias que obran el SAIMEX se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** omitió anexar el acta del Comité de Transparencia por el cual se ordenó realizar la versión pública del documento.

Recurso de Revisión: 03047/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Sin embargo; en fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, EL SUJETO OBLIGADO envió vía correo electrónico a esta autoridad escrito en alcance a su informe justificado, como se muestra a continuación:

The screenshot shows an email client interface. At the top left is the 'Infoem' logo. Below it, there's a search bar and a notification: 'Haz clic aquí si quieres habilitar las notificaciones de escritorio para Correo de Infoem. Más información Ocultar'. The main content area shows a forwarded email with the subject 'Fwd: acta del comité de información-imevis'. The sender is 'Yesenia Sánchez Millán' and the recipient is 'para mi'. The email body contains two forwarded messages. The first is from 'Soporte Infoem' dated 27 de octubre de 2016, 13:32, with the subject 'Fwd: acta del comité de información-imevis'. The second is from 'Juan Bernal Vázquez' dated 27 de octubre de 2016, with the subject 'acta del comité de información-imevis'. The main email body text reads: 'Yesica Sánchez Millán: En alcance al informe de justificación del recursos de revisión número 03047/INFOEM/IP/RR/2016, anexo al presente el acta del Comité de Información del 30 de septiembre d 2016. Atentamente juan bernal.'

En el cual anexa el acta del Comité de Transparencia de fecha 30 de septiembre de 2016, en que se acordó realizar la versión pública de la póliza en comento, como se muestra a continuación:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
ENGRANDE

Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Sección I, numeral Quincuagésimo Nuevo y Sección IV, Sexagésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprueba la clasificación y ordena al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Finanzas, que realice la versión pública testando los datos personales que se asentaron con anterioridad, para los efectos correspondientes.

Por lo que los miembros del Comité de Información, instruyeron al Responsable de la Unidad de Información, para llevar a cabo las acciones pertinentes para anexar la nueva información clasificada, a la Página de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX).

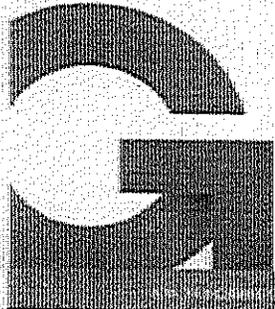
6. *Asuntos Generales*

Con el propósito de desahogar el último punto del orden del día, el Responsable de la Unidad de Información preguntó a los Asistentes si tenían algún otro asunto que tratar, por lo que el Lic. Iker Renato Guadarrama, en uso de la palabra, reiteró la importancia de llevar a cabo los trámites necesarios para instalar el Comité de Transparencia, conforme a la reciente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tomando en cuenta lo expresado por el Lic. Iker Renato Guadarrama Sánchez, los integrantes del Comité, comentaron que ya se están realizando las labores pertinentes para que a la brevedad posible se integre el Comité de Transparencia y por ende, se realice el acta correspondiente.

Clausura de la Sesión

Habiéndose desahogado los temas del orden del día aprobado por los Asistentes y no existiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, siendo las 13:20 horas, del día treinta de septiembre del 2016, firmando al margen y calce, los que en ella intervinieron para los fines administrativos y legales a que haya lugar.



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL

Recurso de Revisión: 03047/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De lo anterior, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO**, realizó la versión pública del documento, cabe hacer mención que en la póliza de mérito se omitió testar los números de cuenta; sin embargo, éste ya obra en poder del **RECURRENTE**, razón por la cual en nada abona a la transparencia ordenar la entrega del mismo, así como tampoco, se puede considerar válido el acta del Comité de Transparencia del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

Bajo este orden de ideas, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** si bien, dio respuesta a los planteamientos requeridos por **LA RECURRENTE**, toda vez que como quedó acreditado en párrafos que anteceden, le adjuntó los documentos solicitados, siendo la póliza de egresos y la factura que ampara el servicio prestado por el periódico "EL VALLE", relativo a la publicación del edicto en cuestión, también lo es, que omitió testar en su versión pública los números de cuenta.

Por otra parte, es de señalar que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

"Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

..."

Recurso de Revisión: 03047/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Por su parte, el artículo 12 del ordenamiento legal en cita establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En razón de lo anterior, queda claro para este Órgano Garante que **EL SUJETO OBLIGADO** atendiendo al principio de máxima publicidad dio respuesta a la solicitud de acceso a la información planteada por **LA RECURRENTE**.

Recurso de Revisión: 03047/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Robusteciendo lo anterior, es de considerar la Tesis Aislada Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con número de registro 2002944, del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito que dispone lo siguiente:

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. *Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública y que esta debe obrar

Recurso de Revisión: 03047/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** ya sea que la genere, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven.

A efecto de justificar la afirmación que antecede, en primer término, es conveniente citar los artículos 2, fracción VII, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

VII. Información Pública: a la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los Sujetos Obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar la información.

Recurso de Revisión: 03047/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad.

En esta misma tesitura, es de subrayar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

IV. Documentos: a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de cualquier tecnología de información existente.

Se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO** da respuesta a los planeamientos solicitados por **LA RECURRENTE** en el sentido de entregarle la factura expedida por el periódico "EL VALLE"

Recurso de Revisión: 03047/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

y la póliza de egresos la cual ampara el gasto generado por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

No obstante lo anterior, este Instituto considera necesario dejar claro que, este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Bajo este contexto, este Órgano Colegiado acredita que **EL SUJETO OBLIGADO** satisfizo el derecho de acceso a la información pública de **LA RECURRENTE**, en atención a que dio cumplimiento a lo solicitado.

Recurso de Revisión: 03047/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En consecuencia, resulta procedente **sobreseer** en el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 192, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, queda sin materia, en atención que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta como ha quedado precisado en líneas que anteceden a los planteamientos solicitados por **LA RECURRENTE**.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que **EL SUJETO OBLIGADO** omitió testar datos considerados como confidenciales, razón por la cual deberá darse vista al Órgano Interno de Control y Titular del Órgano de Vigilancia, a efecto de que determine el grado de responsabilidad.

Finalmente, cabe precisar que esta Ponencia no se pronuncia acerca del acto impugnado o razones o motivos de inconformidad, pues como quedó asentado en líneas anteriores, el presente curso ha quedado sin materia, lo que impide estudiar y pronunciarse al respecto.

Por analogía, se cita la Tesis emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito que en su literalidad, establece lo siguiente:

“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los

Recurso de Revisión: 03047/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

*SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008.
Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos
García."*

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se SOBRESEE el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando QUINTO de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para su conocimiento.

TERCERO. Notifíquese a LA RECURRENTE, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 03047/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Vivienda Social
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

Ausencia Justificada
José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



Esta hoja corresponde a la resolución de nueve de noviembre de dos mil dieciséis en el recurso de revisión número 03047/INFOEM/IP/RR/2016.

YSM/LACO

PLENO